



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 sede CAN

E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Abril 19 de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00005 – 00
DEMANDANTE: ELSA YOLANDA RODRÍGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO: ALCALDÍA DE SOACHA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 1 de febrero de 2017 (fl. 74), por lo anterior la parte actora tendrá el término de **15 días a partir la notificación de la presente providencia** para que consigne dichas sumas en la forma determinada en el numeral 3 de la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 20 de abril de 2016 se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2015 – 00565-00
ACCIONANTE: MIGUEL ÀNGEL ROZO MORENO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 111-115), contra el auto que libra mandamiento de pago proferido por este Despacho Judicial, (fls. 107-109). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLP

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

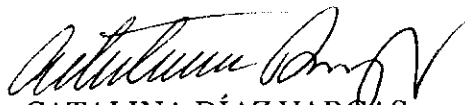
Bogotá, D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00402-00
ACCIONANTE: HERNÁN MAURICIO OSPINA HERRERA
ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 86-124), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 75-79). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLP

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2016 – 00476-00
ACCIONANTE: JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTILLO
ACCIONADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Presentada en tiempo oportuno la sustentación del recurso de apelación, según lo informa la Secretaría, por ser procedente, se CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante (fls. 93-100), contra la sentencia proferida por este Despacho Judicial, (fls. 86-92). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente original y sus anexos al superior, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JLP

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C -SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 sede CAN

E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Abril 19 de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00007– 00
DEMANDANTE: WILLIAM MURILLO MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

*“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).*

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...) (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 1 de febrero de 2017 (fl. 29), por lo anterior la parte actora tendrá el término de **15 días a partir la notificación de la presente providencia** para que consigne dichas sumas en la forma determinada en el numeral 3 de la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2017-0076- 00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL VILLALBA ROMERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Se pronuncia sobre el Despacho sobre la demanda instaurada por Juan Manuel Villalba Romero, a través de apoderado, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP.

1. PRETENSIONES

"1. Se declare la nulidad del acto administrativo constituido por:

- a. La Resolución RDP 001724 de 21 de ENE 2014 notificada mediante acta de 31 de enero de 2014, firmada por LUZ MARINA PARADA BALLEEN Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, con la cual se niega la reliquidación de pensión al demandante.
- b. La Resolución RDP 004316 de 07 FEB 2014, notificada mediante acta de 20 de febrero de 2014, firmada por LUZ MARINA PARADA BALLEEN Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, mediante la cual se resuelve el recurso ordinario de reposición, en contra de la Resolución RDP 001724 de 21 ENE 2014 y se confirma en todas y cada una de sus partes.
- c. La Resolución RDP 0015126 de 14 MAY 2014 notificada mediante acta de 27 de mayo de 2014, firmada por LUZ ADRIANA SÁNCHEZ MATEUS Directora de Pensiones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, mediante la cual se resuelve un recurso ordinario de apelación en contra de la resolución RDP 001724 de 21 ENE 2014 y se confirma y todas y cada una de sus partes.

d. La Resolución RDP 0018604 de 13 JUN 2014 notificada mediante acta de 19 de junio de 2014, firmada por LUZ MARINA PARADA BALLEEN Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, por medio de la cual niega la solicitud de corrección de errores aritméticos y otros y se concede los recursos de reposición y apelación.

e. La Resolución RDP 021275 de 10 JUL 2014 notificada mediante acta de 17 de julio de 2014, firmada por CLARA JANETH SILVA VILLAMIL Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, mediante la cual se resuelve el recurso ordinario de reposición en contra de la resolución RDP 0018604 de 13 JUN 2014 y se confirma y todas y cada una de sus partes.

f. La Resolución RDP 026447 de 28 de Agosto de 2014 notificada mediante acta de 04 de septiembre de 2014, firmada por LUZ ADRIANA SÁNCHEZ MATEUS Directora de Pensiones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP; mediante la cual se resuelve el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución RDP 0018604 de 13 JUN 2014 y se confirma en todas y cada una de sus partes, haciendo saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Con las que se negó al demandante Juan Manuel Villalba Romero en derecho a la RELIQUIDACIÓN PENSIÓN de jubilación especial aeronáutico o de régimen de excepción contabilizando todas las asignaciones devengados durante el último año de servicio para efectos de liquidar su "monto", como lo ordena ese mismo régimen especial en el artículo 21 del decreto 1237 de 1946, el artículo 2 de la Ley 7 de 1961, artículo del D.R 1372 de 1966 y los artículos 2 y 3 del decreto 2334 de 1977.

2 - En consecuencia de lo anterior en restablecimiento del derecho, se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP a reliquidar la pensión de jubilación especial aeronáutica a favor de Juan Manuel Villalba Romero, para que esta prestación sea equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio mensual de las (TODAS) asignaciones que hubiere devengado durante el último año de servicios, incluyendo haberes pagados posteriormente a la fecha de retiro, conforme la nota de la Entidad Pagadora sobre el certificado de haberes que dice: "NOTA 2: LOS VALORES CANCELADOS POSTERIORMENTE A LA FECHA DE RETIRO, CORRESPONDE A LA LIQUIDACIÓN CAUSADA DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE LABORES".

3.-Se ordene a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y a favor del demandante Juan Manuel

Villalba Romero, el reconocimiento y pago de la diferencia que resulte entre la mesada pensional que sea ordenada en la sentencia, cuyo monto estimo en \$3.556.996, 82 a esa fecha, conforme a la liquidación sustentada en esta demanda.

4- Se ordene a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y a favor del demandante Juan Manuel Villalba Romero, el reconocimiento y pago de la actualización de la diferencia al reajuste, por variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) sobre todas y cada una de las diferencias al reajuste, causadas a partir delº de enero de 2013 y así sucesivamente cada 1º de enero de los siguientes años.

5.- Se ordene a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y a favor del demandante Juan Manuel Villalba Romero, el reconocimiento y pago del acumulado de las diferencias al reajuste actualizadas, entre lo que se ha venido pagando en todas y cada una de las mesadas de jubilación reajustada y actualizada que en la sentencia se ordene.

6.- Se ordene a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y a favor de Juan Manuel Villalba Romero, el pago de las mesadas de jubilación reajustados y actualizados que en lo sucesivo se causen". (Fl. 233-234).

2. Observa el Despacho que el Juzgado 25 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia inicial celebrada el 17 de febrero de 2017¹, afirmó que del escrito de demanda y de la sentencia proferida por este Juzgado, se extrae que las pretensiones de la misma versan sobre la liquidación de la pensión del demandante teniendo en cuenta el 75% de los factores salariales que percibió durante el último año de servicios condicionado al retiro del mismo, en conclusión lo que realmente pretende la parte demandante es la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo Oralidad por cumplir la condición de retiro del servicio y por tanto se trata de la ejecución de un título ejecutivo complejo.

3. En virtud de lo expuesto, observa el Despacho que si bien, la parte activa pretende que el presente asunto sea tramitado a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cierto es, que según la interpretación de la demanda por parte del Juzgado 25 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, lo que pretende el actor es la ejecución de la sentencia proferida por este Despacho el 19 de mayo de 2010.

Así las cosas, considera el Juzgado que el presente caso no puede ser tramitado a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, sino como una demanda ejecutiva, en consecuencia, en aplicación de lo contemplado

¹ Ver folio 195-200

en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, al presente caso se le dará trámite correspondiente (proceso ejecutivo) aunque el demandante haya indicado una vía procesal diferente.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho al revisar la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y las normas concordantes del Código General del Proceso, observa que debe ser subsanada en los siguientes aspectos:

4.1 **Adecuar** la presente demanda y el poder como una demanda ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso.

4.2 **Aclarar** las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el valor o las sumas liquidas de dinero por las cuales solicita que se libre mandamiento de pago, toda vez que la obligación debe ser clara y expresa.

4.3 **Aportar** copia autentica de la sentencia y con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de mayo de 2010-por el Juzgado **16** Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá y de la sentencia de segunda instancia proferida el 02 de junio de 2011 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

4.4 Debe **allegar liquidación del crédito**, en la cual determine la suma precisa, adeudada por la entidad demandada, por concepto de capital, especificando de dónde se extraen tales los valores dinerarios y el periodo por el cual se reclama dicha suma, (inciso 2, art. 424 del Código General del Proceso).

4.6 Aportar en medio magnético (texto en PDF) **copia de la subsanación** ordenada y también en físico para notificación a todas a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con los artículos 162,166-5, 175-7, 197, 199 de la ley 1437 de 2011 lo mismo que a la Agencia Nacional para la Defensa Judicial de la Nación (Artículo 612 CGP).

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAZ**, en aplicación el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de negar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico (artículo 201, Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por estado electrónico de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201, Ley 1437 de 2011.

Secretaría

IRINA #Dfagz



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91 sede CAN

E-mail: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Abril 19 de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016 – 2017 – 00247– 00
DEMANDANTE: JHON LEONARDO SEGURA GONZÁLEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

El artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 establece los presupuestos para la admisión de la demanda y en su numeral 4 determina:

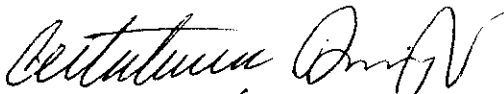
*“Que el demandante deposite, en el término que al efecto se señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos” (...).
(Subrayas del Despacho).*

Consonante con lo anterior, el artículo 178 ibídem establece:

“Desistimiento tácito: Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes” (...). (Subrayas del Despacho).

Visto el expediente y de conformidad con lo descrito, se tiene que la parte demandante no ha cancelado los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda del 21 de septiembre de 2017 (fl. 77), por lo anterior la parte actora tendrá el término de **15 días a partir la notificación de la presente providencia** para que consigne dichas sumas en la forma determinada en el numeral 3 de la citada providencia so pena de que opere el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 20 de abril de 2016 se envió mensaje de texto de la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO: 11001 - 33 - 35 - 016 - 2017 - 0401 - 00
DEMANDANTE: ESTEFANY TÉLLEZ OSPINA
DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 11 de diciembre de 2017 proferido por este Despacho (fl. 261) y notificado por estado electrónico el 12 de diciembre de 2017 (fl. 262), se ordenó subsanar la demanda en el término de diez (10) días, so pena de rechazo. No obstante lo anterior, la parte actora no presentó escrito de subsanación.

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, dispone:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial” (Negrilla del Despacho).*

Observa el despacho que en escrito visible a folios 263-270 del expediente, la parte demandante manifiesta que la conciliación extrajudicial únicamente se exige como requisito de procedibilidad cuando el asunto que se pretenda controvertir en sede jurisdiccional, tenga el carácter conciliable; concluyendo que en el caso bajo examen, no se debe exigir este requisito toda vez que los derechos que se reclaman no son susceptibles de conciliación dado su carácter de irrenunciables, ciertos e indiscutibles; contrario a lo afirmado por la parte actora, el Despacho advierte que si es necesario agotar el trámite de la

conciliación extrajudicial pues si el objeto de la presente controversia es la eventual declaración de una relación laboral, los derechos que en ella se pretenden solo tendrían el carácter de irrenunciable e indiscutible cuando sean declaradas y reconocidas como tal, debido hasta que entonces solo son expectativas.

Así las cosas, como la parte actora omitió subsanar la demanda ordenada por este Despacho, será rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado el original y sus anexos, sin necesidad de desglose y, una vez ejecutoriado este proveído y hechas las anotaciones de ley ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DIAZ VARGAS

Juez

11-10

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.
_____ Secretaría
Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.
_____ Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2017-00486-00
ACCIONANTE:	PEDRO CORTÉS CORTÉS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) Director (a) General de la Administradora Colombiana De Pensiones-Colpensiones- Colpensiones o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

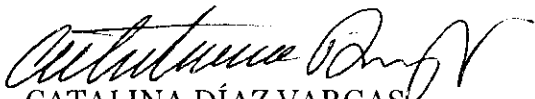
3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE ENRIQUE PINILLA SOLÓRZANO identificado con C.C. N° 6.758.458 y T. P. N° 123.428 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-00094-00
ACCIONANTE: MARINA CASILDA MENJURA PEÑA
ACCIONADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -
UGPP

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al presidente de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2°.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1°, artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3°.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4°.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer, especialmente la certificación de los sueldos y demás emolumentos salarios reconocidos a la parte demandante durante el año anterior a la adquisición del status de pensionada, e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, identificado con C.C. N° 19.407.615 y T. P. N° 69.579 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fls. 1-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JLPG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3°, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018– 00105- 00
DEMANDANTE: SONIA YAMIR MONTERO CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales a la demandante.
2. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
3. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. ----- Secretaria Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011. ----- Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Segunda

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Sede Despachos Judiciales – CAN
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2018

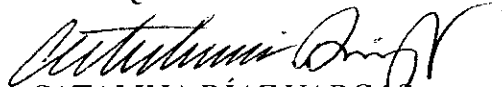
PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2018– 00104- 00
DEMANDANTE: YASMITH MARITZA ARGOTE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Revisada la demanda conforme a los artículo 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se INADMITE para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Debe aportar certificación en donde se especifique cuando el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio puso a disposición el pago de las cesantías parciales a la demandante.
2. Debe aportar con la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 162-5 de la Ley 1437 de 2011).
3. Debe aportar en medio magnético (PDF) copia de la subsanación ordenada y también en físico para notificación a las partes mencionadas.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de DIEZ (10) DÍAS, en aplicación al artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRONICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011.

Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2018

EXPEDIENTE: 11001-33-35-016-2018-00117-00
DEMANDANTE: ALEXANDER VILLA MADRIGAL
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que obra a folio 31 del expediente, recibido el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y antes de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, procede este Despacho a analizar sobre su competencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor ALEXANDER VILLA MADRIGAL, a través de apoderado judicial, impetró demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tendiente a obtener el reconocimiento de la prima de actividad.

De la lectura de la certificación del Ministerio de Defensa Nacional del Ejército Nacional, advierte el Despacho que el demandante se encuentra prestando sus servicios en el Batallón de Combate Terrestre No. 70 Gr. José María Obando, con Sede en la Macarena, Meta.

Como quiera que la entidad demandada es del orden nacional (EJÉRCITO NACIONAL) y el medio de control el de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.” (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, se deben enviar las presentes diligencias a quien le compete conocer de este asunto por razón del territorio, es decir, al Juzgado Administrativo de Oralidad de Villavicencio Circuito Judicial Administrativo del Meta, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3321 del 09 de febrero de 2006 (numeral 14, literal e) proferido por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que creó los circuitos administrativos en el territorio nacional y en artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso por competencia territorial al Juzgado Administrativo de Oralidad de Villavicencio Circuito Judicial Administrativo del Meta.

TERCERO: En caso de que el Despacho antes mencionado no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRONICO (Art. 201) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 de abril de 2018</u> a las 8:00 a.m. ----- Secretaría Hoy <u>20 de abril de 2018</u> se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º del artículo 201 de la ley 1437 de 2011. ----- Secretaría
--



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00082-00
ACCIONANTE:	ODILIA NELLY PANTOJA DE NIÑO
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado y al Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a su delegado mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS identificada con C.C. N° 52.218.999 y T. P. N° 175.338 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-0051-00
ACCIONANTE: CRISPULO RIVERA NÚÑEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) Director (a) General De La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

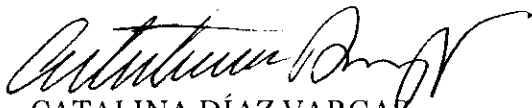
4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días

después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6°.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado JOHN GROVER ROA SARMIENTO judicial de la parte demandante al abogado identificado con C.C. N° 79.343.655 y T. P. N° 104.759 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

WVV

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. _____ Secretaría Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. _____ Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO:	11001-33-35-016-2018-00126-00
ACCIONANTE:	ANA LUCÍA SUÁREZ CORTÉS
ACCIONADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1º.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al (la) señor (a) Ministro (a) de Educación Nacional o a su Delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS
Juez

MAM

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m. ----- Secretaría Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. ----- Secretaría



JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, Edificio de Despachos Judiciales CAN, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá D.C., 19 de abril de 2018

PROCESO: 11001-33-35-016-2018-0093-00
ACCIONANTE: MARÍA ESPERANZA GÓMEZ QUINTERO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al Decreto 3752 de 2003 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹ es la entidad encargada de reconocer y pagar las cesantías de los docentes oficiales. Por su parte, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, reiteró que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serán reconocidas y pagadas por dicho Fondo mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre (actualmente la Fiduciaria la Previsora S.A.), el cual en todo caso debe ser elaborado por el secretario de educación de la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho vinculará como litisconsortes necesarios en el presente asunto a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Fiduciaria la Previsora S.A., por cuanto tales entidades intervienen en el proceso de reconocimiento de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y por lo tanto pueden resultar afectadas con la decisión de mérito a que haya lugar en el asunto bajo estudio.

Así las cosas, una vez subsana y por reunir los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, se admite la presente demanda conforme al artículo 171, *ibídem*.

En consecuencia se DISPONE:

1°.- Notifíquese personalmente el presente auto, la demanda y el poder al señor Ministro de Educación Nacional, al señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C. – Secretario de Educación Distrital y al Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A. o a su delegado, mediante mensaje electrónico, de conformidad con los artículos 197 y 199 y demás normas concordantes de la Ley 1437 de 2011; al demandante notifíquese por estado electrónico conforme al artículo 201 de la misma ley.

¹ Creado mediante la Ley 91 de 29 de diciembre de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

2º.- Notifíquese personalmente esta providencia y de la demanda al (la) señor (a) Representante del Ministerio Público delegado para éste Juzgado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, (Ley 1437 de 2011 artículos 197 y 199). De la misma forma, notifíquese al (la) representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el parágrafo 1º, artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

Las copias de la demanda y sus anexos quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de los entes notificados, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo PSAA - 4650 de 2008, el demandante en el término de DIEZ (10) DÍAS debe consignar la suma de cuarenta mil pesos M/Cte (\$40.000.00), para pagar los gastos de notificación del proceso, en la Cuenta de Ahorros N° 4-0070-0-27695-1, CONVENIO 11642, del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Dirección Seccional Rama Judicial, Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Se advierte que solo una vez hecha la consignación se notificará a las partes.

4º.- Queda en traslado la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

5º.- ORDEN DE APORTAR ANTECEDENTES: La entidad demandada con la contestación de la demanda y dentro del término de traslado de la misma debe allegar copia o fotocopia auténtica de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder que pretenda hacer valer e indicar la dirección electrónica para notificaciones judiciales. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6º.- Se reconoce personería jurídica para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. N° 10.268.011 y T. P. N° 66.637 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, (fls. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA DÍAZ VARGAS

Juez

11/11

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.
Secretaria
Hoy 20 de abril de 2018 se envió mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los correos electrónicos suministrados, conforme al párrafo 3º, artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
Secretaria